



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Efectos Generales Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde procedan, dep y labran las autoridades militares y judiciales de la provincia.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores del distrito; Gobernadores militares, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito; Gobernadores militares, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

trader Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial, basco que

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

**PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.**  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposición universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

(Conclusiones)

Décimo grupo.—Objetos con el fin especial de mejorar la condición física y moral y social de la población.

Clase 89.—Material y métodos de enseñanza para los niños. (Palacio, galería II parqué.)

Planos y modelos de escuelas. Muebleaje de las mismas.

Aparatos, instrumentos, modelos, cartas murales para facilitar la enseñanza de los niños. Colecciones elementales propias para enseñar las nociones científicas usuales. Modelos de dibujo. Cuadros y aparatos propios para enseñar el canto y la música.

Apertos y cuadros propios para la enseñanza de ciegos y sordos-mudos, ob no

Libros de escuelas, atlas, mapas y cuadros. Publicaciones periódicas y diarios de educación.

Trabajos de discípulos de ambos sexos.

Clase 90.—Bibliotecas y material de enseñanza dada á los adultos en la familia, en el taller, en el Ayuntamiento ó en corporación. (Palacio, galería II.) Obras propias para formar la biblioteca usual del Jefe de familia; de los Jefes de talleres, del cultivador, del maestro comunal ó municipal, del marino, del naturalista, viajero etc.

Almanaques, ayuda-memorias y otras publicaciones útiles destinadas á los vendedores ambulantes.

Material de bibliotecas para las escuelas. Ayudamientos de das pequeñas poblaciones etc.

Material para los cursos técnicos necesarios para ejercer determinadas profesiones manuales.

Clase 91.—Muebles, vestidos y alimentos de todas clases que se distingan por sus buenas cualidades unidas á la bargurta. (Palacio, galerías III, VI y VII.)

Colección metódica de objetos (enumerados en los grupos tercero, cuarto y séptimo) entregados al comercio por grandes fábricas ó por obreros jefes de un oficio, especialmente recomendados bajo el punto de vista de una buena economía doméstica.

Nota. Sobre cada objeto deben estar indicados su precio y el sitio donde se vende.

Clase 92.—Muestras de los trajes populares de los diversos países. (Palacio, galería IV.)

Colección metódica de trajes de ambos性 para todas las edades y para las profesiones más características de cada comarca.

Colección metódica de trajes de ambos性 para todas las edades y para las profesiones más características de cada comarca.

Nota. Se elegirán los trajes que satisfagan mejor las exigencias de clima, de la profesión, del gusto particular de cada pueblo y que reunan además la condición de hallarse más en armonía con la tradición nacional de cada país. En lo posible se expondrán dichos trajes en maniquíes.

Clase 93.—Modelos de habitaciones caracterizadas por la baratura unida á las condiciones higiénicas y de comodidad. (Parque.)

Tipos de habitaciones de familia, propias para las diversas clases de trabajadores de cada comarca.

Tipos de habitaciones propuestas para los obreros de manufacturas, urbanas y rurales.

Clase 94.—Productos de todas clases construidos por los obreros jefes de oficio. (Palacio y parque.)

Colección metódica de productos (enumerados en los grupos precedentes) fabricados por obreros que trabajan por su propia cuenta, ya solos, ya con el consiguiente auxilio de familiares.

Trabajos manuales en que se demuestra un particular carácter de superioridad, la destreza, inteligencia y gusto del trabajador.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

curso de su familia ó de aprendiz, para el comercio ó para el consumo doméstico.

Nota. No se admitirán en ésta clase mas que los productos que se recomiendan por sus propias, por la novedad ó la perfección de los métodos de trabajo, ó por el influjo útil que ejerce este trabajo en la condición física y moral de la población.

Clase 95.—Instrumentos y métodos de trabajo especiales de los obreros jefes de oficio. (Palacio, galería VI, parque.)

Instrumentos y métodos (enumerados en el sexto grupo) empleados habitualmente por los obreros que trabajan de su cuenta, o especialmente adaptados á las conveniencias de los trabajos hechos en familia y en el hogar doméstico.

Trabajos manuales en que se demuestra un particular carácter de superioridad, la destreza, inteligencia y gusto del trabajador.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

### DOCUMENTO C

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE 1867

PARÍS

COMISIÓN IMPERIAL

SOLICITUD DE ADMISSION

DEPARTAMENTO

CLASE

GRUPO

ITEM

DETALLE

DETALLE

DETALLE

DETALLE

DETALLE

10). Toda instancia de admisión que no se haya recibido en la Comisión imperial antes del 31 de Octubre de 1865, ó que no lleve inscrita la firma del solicitante, será considerada como no recibida. La admisión, si há lugar, se notificará al solicitante ántes del 31 de Diciembre de 1865.

El modelo de instancia para la admisión se da gratis en París en el Palacio de los Campos Elíseos, y en los departamentos en las oficinas de las Juntas respectivas.

Nombre, apellido ó razon social y profesion del solicitante.

El infrascrito declara adherirse á las disposiciones del reglamento general de 7 de Julio de 1865.  
(Firma.)

Domicilio del solicitante y sitio de su establecimiento.

Indicacion de las medallas obtenidas en las Exposiciones universales de 1851, 1855 y 1862.

Indicacion detallada de los productos que desea exponer.

#### SITIOS PEDIDOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867.

Exposiciones en el Palacio, { Ancho de frente. Altura. sobre entarimado. Fondo. Exposiciones en el palacio, { Ancho de fachada. Exposiciones en el parque, { Forma y dimensiones del espacio pedido. sobre la pared. Altura. . . . .

OBSERVACIONES. Se indicará en una nota: 1.º si se quieren exponer máquinas u otros objetos que exijan cimientos ó construcciones especiales, dando las dimensiones de dichas obras; 2.º si se quieren exponer aparatos que necesiten agua, gas ó vapor, qué cantidad y qué presión de agua, gas ó vapor se necesitará; 3.º si se quieren poner las máquinas en movimiento cuál será la velocidad propia de cada una y la fuerza motora que necesiten, expresada en caballos de vapor; 4.º en general dar á conocer las condiciones útiles para la instalación de dichas máquinas, y, si es posible, acompañar un plano acotado. Los productores que pidan terrenos en el parque y deseen hacer en ellos alguna obra, levantar edificios agrícolas y disponer jardines, deberán acompañar un plano acotado de dichos establecimientos, indicando los terrenos que necesiten.

Monsieur le Conseiller d'Etat. Commissaire général de l'Exposition universelle de 1867.

Se publican íntegros los precedentes documentos para gobierno de las Autoridades, Corporaciones y particulares á quienes puedan interesar, sin perjuicio de las disposiciones adoptadas ó que se adopten en virtud del encargo confiado á la Comisión general española nombrada por Real orden de 28 de Octubre último.

Madrid 11 de Noviembre de 1865.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Félix García Gómez.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el adjunto proyecto de instrucción formulado por la Comisión general española para la Exposición universal de París de 1867, en que se determinan las atribuciones de la misma y las de las Comisiones provinciales mandadas constituir por Real orden de 11 de Setiembre último, así como el modo de proceder en los trabajos preparatorios, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobarle y disponer su publicación para que, reconociéndose la autoridad de dicha Comisión general nombrada por Real orden de 28 de Octubre, se cumplan sus disposiciones por quien corresponda, y que los centros directi-

vos, corporaciones y establecimientos dependientes de este Ministerio cumplan igualmente los encargos que se les atribuye, dirigiéndose respecto de los demás ramos las invitaciones que procedan. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, insertando para su gobierno la instrucción á que se alude. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Director general, Félix García Gómez.

Instrucción sobre las atribuciones de la Comisión general española y de las Comisiones provinciales para la Exposición universal de París de 1867, y sobre la organización de los

trabajos preparatorios en las provincias del Reino.

#### CAPITULO I.

##### De la Comisión general.

Artículo 1.º Las funciones de la Comisión general, creada por Real orden de 28 de Octubre de 1865, serán las siguientes:

1.º Proponer al Gobierno los medios que considere acertados para preparar la Exposición y promover la concurrencia de expositores.

2.º Entenderse directamente con la Comisión Imperial, al tenor de lo prevenido en el art. 5.º del reglamento general de la Exposición.

3.º Entenderse con los Gobernadores de provincia en todo lo que se refiere á la parte facultativa del concurso.

4.º Sostener correspondencia activa con las personas influyentes de las provincias que por su ejemplo ó sus esculturas puedan contribuir al mejor éxito.

5.º Cooperar á la formación de aquellas colecciones que, no hallándose al alcance de los particulares, puedan ser adquiridas por el Gobierno.

6.º Recoger y suministrar los datos que la sugieran su celo e inteligencia para ilustrar la redacción del Catálogo y la de la Memoria sobre el estado y porvenir de la producción española.

7.º Evacuar los informes que le pida el Gobierno sobre los negocios relativos a la Exposición.

#### CAPITULO II.

##### De las comisiones provinciales.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales, creadas por Real orden de 11 de Setiembre de 1865, tendrán las siguientes atribuciones:

1.º Ponerse en comunicación directa con los productores, exhortando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

2.º Ilustrar el juicio de los expositores, designándoles aquellos objetos que puedan exhibir con ventaja y la forma en que deban remitirlos.

3.º Dar á los Gobernadores conocimiento de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

4.º Suministrar datos sobre el estado de la producción.

5.º Enviar á la Comisión general, antes del dia 15 de Enero de 1866, un cálculo expresivo de los productos que se propongan exponer las provincias, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que probablemente necesitarán aquellos para ser colocados convenientemente en el concurso.

6.º Allegar por suscripción ó por otros medios un fondo para pensionar discípulos observadores de la Exposición eligiéndolos, previo examen, entre los artesanos y artífices de las provincias.

#### CAPITULO III.

##### De las invitaciones.

Art. 3.º Hará presente á S. M. la

Reina el Sr. Ministro de Fomento la conveniencia de que por la Administración general de la Real Casa y Patrimonio se formen colecciones de las producciones forestales, agrícolas e industriales, y también de las obras de arte.

Art. 4.º Por el Ministerio de Fomento se dirigirán las invitaciones siguientes:

1.º Al Presidente del Consejo de Ministros para que por el centro de Estadística se remita á la Exposición una serie de las publicaciones hechas por aquél departamento desde la última Exposición de Londres, así como notas ó copias de los trabajos que tenga en vía de publicación.

2.º Al Ministerio de la Guerra para que por los cuerpos facultativos se formen colecciones de las primeras materias que se emplean en las fábricas militares y de sus producciones, así como de los planos, reconocimientos y libros últimamente publicados con cargo al presupuesto de aquél departamento.

3.º Al Ministerio de Gracia y Justicia para que remita á la Exposición una colección de los tomos de la Estadística civil y criminal, y las noticias y planos de las restauraciones que en los templos se hubieren hecho durante los últimos años, ó estuvieren en vías de ejecución.

4.º Al Ministerio de Hacienda para que remita una colección de las Balanzas de comercio y de los demás trabajos estadísticos publicados por aquél centro, así como una colección de monedas, papel timbrado, tabaco, sales y demás efectos estancados.

5.º Al Ministerio de Marina para que remita una serie de cartas hidrográficas, dibujos y modelos de barcos, y colecciones de las primeras materias que se emplean en los arsenales, así como también de sus diversas aplicaciones.

6.º Al Ministerio de la Gobernación para que la Imprenta Nacional remita muestrarios de tipos, algunas de sus principales obras, y para que los presidios formen colecciones de los productos que en ellos se elaboran.

7.º Al Ministerio de Ultramar para promover la concurrencia de las provincias ultramarinas, á fin de que éstas ocupen en la Exposición el lugar distinguido que les corresponde.

Art. 5.º Por dicho Ministerio de Fomento, ó por la respectiva Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se dispondrá:

1.º Que el cuerpo de Ingenieros de Minas, bajo la dirección de la Junta consultiva del mismo, forme una colección de minerales y rocas útiles, otra de productos metalúrgicos y otra de platos ó cróquis geológicos, de planos de minas notables, de fábricas y demás objetos del ramo.

2.º Que el cuerpo de Ingenieros de Montes forme, bajo la dirección de la Junta consultiva del mismo, una colección de productos primarios y secunda-

rios, otra de los instrumentos forestales usados en el país, y otra de planos ó croquis, reconocimientos, inventarios y ordenaciones.

3.º Que la Asociación general de Ganaderos, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y los establecimientos de enseñanza agrícola concurran con sus producciones á solemnizar la Exposición universal.

Art. 6.º Por el Ministerio de Fomento, ó por la Dirección general de Instrucción pública, se acordará:

1º Que los Profesores de las Universidades, Escuelas superiores, Escuelas profesionales e Institutos auxilien con sus conocimientos á las Comisiones provinciales, siempre que estas lo soliciten por conducto de los Gobernadores, y que los méritos que contraigan en este servicio les sirvan de recomendación en su carrera.

2.º Que se escite á los Rectores para que estos estimulen á los Decanos de las Facultades, Directores de Escuelas e Institutos á fin de que, reunidos los respectivos cláustros, propongan los productos españoles que de los museos, jardines botánicos, gabinetes, laboratorios, bibliotecas y demás auxiliares de la enseñanza deban remitirse á la Exposición.

3.º Que análoga invitación se haga á las Reales Academias y á las demás Academias y Sociedades científicas, literarias y artísticas:

4.º Que se lleve á cabo lo dispuesto ya por la Dirección general del ramo, á fin de reunir todo lo relativo al material pedagógico.

Art. 7.º El citado Ministerio, ó la respectiva Dirección general de Obras públicas dispondrán, que por el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y bajo la dirección de la Junta consultiva, se forme una colección de memorias, proyectos, planos estadísticos modelos, publicaciones y demás objetos del ramo.

Art. 8.º La Comisión general invitará directamente á las Sociedades Económicas, á las Sociedades Agrícolas, á las Sociedades Industriales, al Colegio de Farmacéuticos del reino, á la Sociedad de Fomento de las Artes y á los agricultores, industriales y artistas que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los Gobernadores procurarán que la manifestación de las fuerzas productoras de España sea digna de su alto objeto y de las miras ilustradas que el Gobierno se propone, empleando cuantos esfuerzos estén á su alcance para que los productores directamente interesados en la Exposición anunciada concurran á ella con aquellos objetos que por su mérito sean dignos de ofrecerse al público y den idea del progreso español. A este fin participarán mensualmente á la Comisión general el resultado de sus escisiones.

#### CAPITULO IV. Disposiciones generales.

Art. 10. Las Comisiones provinciales formarán los catálogos conforme al sistema de clasificación adoptado por la Comisión Imperial (1) escribiendo á la cabeza de cada página, folio común, el número del grupo con caractéres romanos y el número de la clase con caractéres arábigos, y se encuadernarán aquellos de manera que se puedan desglosar por clases. De cada provincia se enviarán dos ejemplares.

Art. 11. Con respecto á cada producto, se expresará:

El apellido y nombre del expositor.

El nombre del producto.

El nombre de la finca y el del término municipal donde radique.

La utilidad del producto.

El sistema y gastos de producción.

Sus precios al pie de la localidad productora y en los mercados.

Su consumo interior y exterior.

Su porvenir como objeto industrial y de comercio.

Art. 12. Todas las pesas y medidas se arreglarán al sistema métrico decimal, conforme á lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1849, tomando por base las tablas de reducción formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente de pesas y medidas.

Los precios se indicarán en escudos y milésimas de escudo, de conformidad con lo que previene la ley de 26 de Junio de 1864 y la Real orden de 19 de Junio de 1865, expedida por el Ministerio de Hacienda, ó en Moneda francesa.

Art. 13. Los productos se numerarán clara y distintamente y de un modo estable, y á ser posible, en dos ó tres parajes de cada objeto; además llevarán sus respectivos rótulos. El catálogo se referirá también á los números de orden.

Art. 14. Las Comisiones provinciales cuidarán del empaque y remisión de productos, verificando estas operaciones con la mayor economía.

Art. 15. Los productos habrán de estar en París el 31 de Diciembre de 1866.

Para los ganados, frutas frescas y flores se dictarán instrucciones especiales.

Art. 16. Los gastos de trasporte desde las capitales de provincia hasta París, los de calificación, adorno general, complemento de rótulos y colocación, así como los de redacción e impresión del Catálogo y Memoria, se harán por cuenta del Estado.

Art. 17. La Comisión general dirigirá, bien individualmente, bien según las clases establecidas en el reglamento general, las instrucciones convenientes sobre los productos á que se debe dar la preferencia, sobre la forma en que se han de remitir y sobre las cantidades que de

(1) El reglamento general se halla inserto en la Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.

cada uno de ellos convenga enviar.

Art. 18. La Comisión general se dividirá en tres secciones:

1.º Industrias minera, forestal, agrícola y pecuaria.

2.º Industrias fabril, manufacturera y de transporte.

3.º Bellas artes e Instrucción popular.

Art. 19. La Comisión general publicará en la Gaceta de Madrid el día 1.º de cada mes una reseña del estado de sus tareas.

Madrid 18 de Diciembre de 1865.

El Presidente de la Comisión general, Francisco Serrano.—El Secretario, Braulio Anton Ramírez.

Orden de 10 de Febrero de 1866.

Ministerio de Fomento.—Comisión general Española para la Exposición Universal de París de 1867.

A fin de que presida la conveniente uniformidad en la reunión de datos sobre la concurrencia de objetos á la Exposición universal que ha de celebrarse en París el año próximo de 1867, y los que se propongan figurar como expositores tengan reglas fijas á que atenerse facilitando desde luego las noticias indispensables para redactar el catálogo que con tanta urgencia reclama ya la Comisión imperial, aun cuando á la remisión definitiva de los objetos haya que introducir en él algunas alteraciones, adjuntos se remiten á V. S. varios ejemplares de la Instrucción acordada, y otros del formulario adoptado por regla general para la inmediata presentación de las relaciones á que dicha Instrucción se salude, esperando del acreditado celo de V. S. que en obsequio del laudable propósito de esta Comisión general, hará que se cumplan puntualmente por quien corresponda, todas las prescripciones que se establecen. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Presidente, F. Serrano, Duque de la Torre.—El Secretario, Braulio Anton Ramírez.—Sr. Gobernador de Soria.

#### COMISION GENERAL ESPAÑOLA

para la

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Instrucción  
sobre la manera de reunir los datos que deben suministrarse los expositores y las Comisiones provinciales, y señalamiento de las épocas en que han de presentarse los objetos.

Artículo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de expositores á la Exposición universal que ha de celebrarse en París el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulará por las Comisiones provinciales, presididas por los Gobernadores, presentando ambos ejemplares á las mismas ó á los Alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspondiente antes del 1.º de Abril de 1866 (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un for-

(1) Los formularios impresos se facilitan gratis en las dependencias de todas las Comisiones provinciales y en los demás puntos que determinen las mismas al circular la presente Instrucción, ó al insertarla en los Boletines oficiales, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó las circunstancias de la provincia lo exigiesen.

mulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo expositor, se unirán las hojas que sean precisas, de la misma forma y tamaño que aquél.

Art. 3.º Por regla general, la nota de todos los objetos se inscribirá en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demás objetos de bellas artes, se sustituirán con otros los indispensables epígrafes, ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño, con el mismo encabezamiento, y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta redacción del catálogo (1).

Art. 4.º Cada relación se referirá únicamente á los objetos ó productos de una misma clase, segun las divisiones establecidas en el Reglamento general de la Exposición, publicado en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865, de modo que un mismo expositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se proponga enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establecimientos públicos y las demás dependencias del Estado que hayan sido ó sean invitados por el Gobierno para formar y presentar colecciones, podrán remitir sus respectivas relaciones á la Comisión general, con un sobre esterior á nombre del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, arregándose en todo lo demás á las prescripciones de esta Instrucción.

Art. 6.º Los que desejen exponer máquinas ó otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones especiales, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, explicarán en el mismo formulario ó por notas y dibujos adicionales, las dimensiones y forma de lo que consideren necesario, expresando en su caso la fuerza de movimiento que se precise, determinándola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan exponer en el Parque proyectos ó modelos de construcciones rurales, de jardines, etc., presentarán planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensiones del espacio que convenga.

Art. 8.º Una colección de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de Marzo próximo, se remitirá á la Comisión general en la forma indicada en el art. 5.º antes del 15 de Abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabeticos de expositores (por apellidos) y de productos, segun se previene en el art. 9.º del Reglamento general antes citado, á fin de que sirvan para redactar el catálogo que anticipadamente se propone formar la Comisión imperial. El primero de dichos índices contendrá el nombre del expositor y el del objeto, y el segundo el nombre del objeto y el del expositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9.º La colección duplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas Comisiones provinciales hasta la reunión y envío de los objetos para los fines que se indicarán en los artículos 11 y 13.

(1) Al estender la relación de los cuadros por ejemplo, se expresará, después del apellido, nombre y domicilio del expositor, primero, la descripción del asunto que representa, y si es retrato las iniciales de la persona retratada; segundo, de qué escuela ó profesor es discípulo el artista; tercero, qué recompensas ha obtenido en otras Exposiciones; cuarto, á quién pertenece la obra.

Art. 10. Los productos se presentarán con todo el esmero posible, y en el sitio que previamente designen las Comisiones provinciales, antes del 15 de Setiembre de 1866; observándose, en cuanto a la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en su circular de 6 de Diciembre de 1865, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo (1).

Art. 11. Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo precedente, las Comisiones provinciales en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelación los recuerdos y escritaciones convenientes a fin de que no déje de presentarse con oportunidad lo que se haya inscrito.

Art. 12. En casos excepcionales, las citadas Comisiones podrán admitir, después del 15 de Abril y antes de la remisión definitiva, las relaciones y objetos que se presenten, siempre que el mérito de éstos lo justifique ó se aleguen por los expositores razones dignas de consideración.

Art. 13. Antes del 15 de Octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que hubiere quedado pendiente de la remisión definitiva, las relaciones y objetos que se presenten, siempre que el mérito de éstos lo justifique ó se aleguen por los expositores razones dignas de consideración.

### ESPAÑA.—PROVINCIA DE

bieren reunido las Comisiones, las cuales, al enviarlo, remitirán también la colección duplicada de las relaciones y dos nuevos índices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediables de presentación, cuanto por las adiciones a que haya lugar. Producirán, por separado, nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobación entre los datos de la primera y segunda remesa.

Art. 14. Las mismas formalidades se observarán por parte de los cuerpos facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se mencionan en el art. 5.

Art. 15. Los gastos que origine el colecciónar los objetos y remitirlos a las capitales de provincia serán de cuenta de los cuerpos facultativos, corporaciones, establecimientos y particulares expositores. Su embalaje y trasporte desde las capitales de provincia hasta Madrid y París y el retorno, serán de cuenta del Estado.

Art. 16. Los bultos que se envíen a Madrid se dirigirán con sobre á la Comisión general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos la sección á que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su examen, aprobación y embalaje (1).

Art. 17. Al fin de combinar la elección de los bultos que se envíen a Madrid se dirigirán con sobre á la Comisión general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos la sección á que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su examen, aprobación y embalaje (1).

(1) Sección 1.—Industria minera, forestal, agrícola y pecuaria.  
Sección 2.—Industria fabril, manufacturera y de transporte.  
Sección 3.—Bellas artes, instrucción popular.

Art. 18. Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se declararán instrucciones especiales, tan luego como sean conocidas las de la Comisión imperial.

Art. 19. La presentación de la hoja ó relación de expositor no da derecho a que el objeto ó producto sea admitido.

Las Comisiones provinciales primero, y la Comisión general después, ó las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admisión.

Art. 20. Todo será cuidadosamente empaquetado bajo la inspección de las Comisiones provinciales y de la Comisión general, y se atenderá con el esmero po-

sible á su buena conducción y custodia;

pero los interesados que gusten podrán hacer los embalajes y envíos por su cuenta.

Art. 21. Por parte de la Comisión

general de lo perteneciente á bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse á la Exposición universal de París con la bienal de bellas artes que,

según reglamento debe inaugurarse en Madrid el 15 de Octubre de 1866, la presentación de lo correspondiente á dichas clases se sujetará á los plazos y formalidades que se establezcan para el concurso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como expositores en París presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescriben en esta Instrucción.

Art. 22. Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se declararán instrucciones especiales, tan luego como sean conocidas las de la Comisión imperial.

Art. 23. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 24. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 25. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 26. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 27. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 28. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 29. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 30. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 31. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 32. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 33. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 34. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 35. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 36. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 37. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 38. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 39. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 40. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Art. 41. Respecto de la rotulación y demás pormenores no previstos en esta Instrucción, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

### COMISIÓN GENERAL ESPAÑOLA

#### Nombre del establecimiento, de la finca, o

#### Su profesión y domicilio.

#### Consumo interior y exterior.

#### ADVERTENCIAS.

#### Circular.

#### Consumo interior y exterior.

#### ADVERTENCIAS.

#### Consumo interior y exterior.

#### ADVERTENCIAS.